



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2018-00036-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.40

En atención a la manifestación del apoderado judicial en memorial que antecede, de haber realizado la notificación personal al demandado de acuerdo a lo ordenado en el numeral quinto del auto que libro mandamiento de pago, del 22 de febrero de 2018, debemos aclarar al memorialista que ese numeral hace referencia a la notificación que el despacho realiza al demandado una vez concurra al proceso a notificarse. Acto en el cual se pone de presente lo establecido en los artículos 431 y 442 del C.G.P. Momento procesal al que se llega en virtud de las diligencias de notificación de la parte demandada que debe hacer el demandante cumpliendo los procedimientos estipulados en los arts. 291 y 292 del C.G.P.; razón por la que fue requerido el apoderado judicial de la demandante para que cumpla o tramite la notificación personal al demandado de acuerdo a la norma; conforme le fue aclarado en auto del 14 de enero del presente año.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfe3d4998b73592191b1926a7f6b9622f63f912ef24ae8c6c95b3e067520ad2d

Documento generado en 26/01/2021 02:25:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**